Dictamen DNCP/DGAJ N° 3114 /24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	18/03 /2024
ID:	422786
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Reparación y cambio de techo del Hospital Pediátrico Municipal
Entidad Convocante:	Municipalidad de Encarnación
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N° 335/23
Tema General:	Irregularidades en el proceso.
Tema Específico:	Supuestas irregularidades en el proceso licitatorio

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 335/23.

2. Aclaraciones al Denunciante

3 comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere a que en el marco del llamado ID 422786 para la reparación y cambio de techo del Hospital Pediátrico Municipal, el profesional propuesto por el oferente en su oferta no se encontraba en la zona de obras.

Es importante aclarar al denunciante que, respecto al hecho denunciado, no basta con la simple alegación de los hechos que consideran irregulares, sino que el mismo debe aportar pruebas o elementos suficientes que permitan desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

La Resolución DNCP Nº572/20 en la Sección III Capitulo III Art. 24 refiere lo siguiente: "Art. 24. De los requerimientos mínimos.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana María González Oviedo
Coordinadora de Investigaciones
DGAJ - DNCP

- Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.

Una denuncia en los términos aquí expuestos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "*El interés general está por sobre el interés particular*", éste constituye un principio de rango constitucional

Finalmente, en base a las aclaraciones efectuada se dispone el cierre del Caso 335/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado, haciendo la salvedad que en caso de surgir nuevos hechos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del módulo de investigaciones electrónicas, individualizada como caso 335/23, la cual refiere:

"Según el PBC del llamado en cuestión, el oferente, como no es profesional arquitecto o ingeniero debe: Demostrar que cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: Deber ser ingeniero civil o arquitecto matriculado en el MOPC. Con 5 años mínimos de experiencia. Deber presentar el registro MOPC actualizado, más el registro de profesional al día de la localidad que lo habilite para dicha actividad. Este deberá permanecer en la zona de obras diariamente. Pero en obra no se encuentra el profesional propuesto por el oferente en su oferta".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana María González Oviedo
Coordinadora de Investigaciones
DGAJ - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere a que en el marco del llamado ID 422786 para la reparación y cambio de techo del Hospital Pediátrico Municipal, el profesional propuesto por el oferente en su oferta no se encontraba en la zona de obras.

El PBC, respecto a este punto dispone, capacidad en materia de personal *"Demostrar que cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: Deberá ser ingeniero civil o arquitecto matriculado en el MOPC. Con 5 años mínimos de experiencia. Deberá presentar el registro MOPC actualizado, más el registro de profesional al día de la localidad que lo habilite para dicha actividad. Este deberá permanecer en la zona de obras diariamente"*.

No obstante, el denunciante ante estos hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio.

Al respecto, la doctrina ha indicado que: *"...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad..."*

Una denuncia en los términos aquí expuestos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "El interés general está por sobre el interés particular", éste constituye un principio de rango constitucional.

En este contexto, resulta oportuno traer a colación el Decreto Reglamentario N°2992/19, específicamente en su Art. 121: *"Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer..."*

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana María González Oviedo
Coordinadora de Investigaciones
DGAJ - DNCP

Las personas que realizan denuncias no se deben limitar solo en dejar su inconformidad, sin aportar pruebas o elementos suficiente que permitan desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

Finalmente, en base a las aclaraciones efectuada se dispone el cierre del Caso 335/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado, haciendo la salvedad que en caso de surgir nuevos hechos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. JUAN VERA
Juez Instructor -Dpto. de Investigaciones DGAJ - DNCP

ABG. ANA MARIA GONZÁLEZ OVIEDO
Encargada de Despacho -DGAJ - DNCP